



IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-

ASPECTOS GENERALES

- ▶ Parte V de la Nueva Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 28 de Diciembre de 2018)
- ▶ Contenida en el Art 903 ET.
- ▶ Este nuevo régimen de tributación sustituye lo que bajo la Ley 1819 de 2016 se conocía como Monotributo.

ASPECTOS GENERALES

- ▶ Impulsar la formalización, reduciendo las cargas formales y sustanciales.
- ▶ Simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- ▶ Agrega nuevos elementos para los contribuyentes que se acogen a esta nueva forma de tributar.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- ▶ **OPCIONAL:** Acogerse al SIMPLE es voluntario.
- ▶ **BENEFICIARIOS:** Personas Naturales y Jurídicas que cumplan con los requisitos.
- ▶ **SIMPLIFICACIÓN:** Su liquidación solo tiene en cuenta **ingresos brutos ordinarios o extraordinarios anuales, NO los ingresos constitutivos de ganancia ocasional y ni los NO constitutivos de Renta ni ganancia ocasional.**

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- ▶ **PERIODO:** Declaración anual mediante pago bimestral anticipado.
- ▶ **ALTERNATIVA DE IMPUESTOS:** Integra el impuesto de renta, impuesto nacional al consumo, impuesto de industria y comercio y sus complementarios (avisos, tableros y sobretasa bomberil), IVA (Tiendas pequeñas, mini-mercados y peluquerías).

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- **SEGURIDAD SOCIAL:** Se deben realizar aportes al Sistema General de Pensiones y de esta manera se quedará exonerado de pagos de Aportes Parafiscales (SENA-ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud a los trabajadores que devenguen de manera individual menos de 10 SMLV y se cumplan los demás requisitos del Art 114-1 ET (Exoneración de Aportes).

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- ▶ **APORTES OBLIGATORIOS AL FONDO DE PENSIONES:** Los aportes a pensiones a cargo del empleador podrán tener el carácter de **(Descuento Tributario)** aplicados a los pagos anticipados bimestrales, solo si dicho valor **NO** supera el valor del anticipo a realizar en el bimestre respectivo y a su vez **NO** se podrá restar del valor correspondiente al impuesto ICA que hace parte integral del SIMPLE.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

► **FACULTADES DE LA DIAN:** Mediante edicto y de manera MASIVA la DIAN podrá registrar en el régimen SIMPLE a PN y PJ que NO hayan declarado estando obligados en algunos de los siguientes impuestos:

- ✓ Renta
- ✓ IVA
- ✓ ICA
- ✓ Impuesto al Consumo

CARACTERÍSTICAS GENERALES

► OBLIGACIONES:

- ✓ Contar con firma electrónica para firmar declaraciones.
- ✓ Facturar Electrónicamente (Plazo máximo 31-Agosto-2019)
- ✓ Ser responsables del IVA o del Impuesto al Consumo.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- ▶ El plazo para que los contribuyentes se inscriban o registren en el régimen SIMPLE es: **Hasta el 31 de enero del año gravable para el que ejerza la opción.**
- ▶ Para el año 2019 como regla de transición el plazo se extiende hasta el 31 de julio de 2019 por lo reciente de la ley

SUJETOS PASIVOS Y CONDICIONES

Podrán ser sujetos pasivos del régimen de tributación SIMPLE las PN y PJ que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- ✓ Que se trate de una PN que desarrolle una empresa o una PJ en la que sus socios, partícipes o accionistas sean PN, nacionales o extranjeras residentes en Colombia.

SUJETOS PASIVOS Y CONDICIONES

- ✓ Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios inferiores a 80,000 UVT (\$ 2,652,480,000)
- ✓ En el caso de PJ nuevas, la inscripción en el régimen SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

SUJETOS PASIVOS Y CONDICIONES

- ✓ Si uno de los socios PN tiene una o varias empresas y/o participa en una o varias sociedades que se encuentran inscritas al régimen SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

SUJETOS PASIVOS Y CONDICIONES

- ✓ Si uno de los socios PN tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades NO inscritas al régimen SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

SUJETOS PASIVOS Y CONDICIONES

- ✓ Si uno de los socios PN es gerente o administrador de otras empresas o sociedades los límites máximos de sus ingresos brutos se revisarán de forma consolidada en lo de las empresas o sociedades que administra.
- ✓ La PN o PJ debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter Nacional-Departamental-Municipal y con sus obligaciones de pago de contribuciones al SG-SSI.

QUIENES NO PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO-SIMPLE-

- ✓ Las PJ extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- ✓ Las PN sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- ✓ Las PN residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren elementos propios de un contrato de realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.

QUIENES NO PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO-SIMPLE-

- ✓ Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- ✓ Entidades filiales, subsidiarias, agencias, sucursales de PJ nacionales o extranjeras o de extranjeros no residentes.

QUIENES NO PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO-SIMPLE-

- ✓ Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- ✓ Las sociedades que sean entidades financieras.
- ✓ Las PN o PJ dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

QUIENES NO PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO-SIMPLE-

1. Actividades de Microcrédito,
2. Actividades de gestión, intermediación, arrendamiento de activos y/o actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la PN o PJ.
3. Factoraje o Factoring
4. Servicios de Asesoría Financiera

QUIENES NO PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO-SIMPLE-

5. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
6. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
7. Actividad de importación de combustibles.
8. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

QUIENES NO PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO-SIMPLE-

9. Las PN y PJ que desarrollen simultáneamente una de las actividades mencionadas en el numeral 8 y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN-SIMPLE

- Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE, este será excluido y NO podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año de la omisión o retardo del pago.

Se entiende incumplido cuando el retardo en la declaración o el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

TARIFAS Y DECLARACIONES

- La tarifa del impuesto bajo el régimen tributario SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial.
- Los contribuyentes responsables del IVA bajo el régimen SIMPLE presentará una declaración anual consolidada, sin perjuicio de transferir el IVA **mensual???** a pagar mediante el mecanismos del recibo del SIMPLE.

TARIFAS Y DECLARACIONES

- Los contribuyentes inscritos al régimen SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el simple.

NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA ART.66

TARIFA

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías

INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUP. (UVT)	INFERIOR (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA ART.66

TARIFA

2.Actividades comerciales por mayor y al detal, servicios técnicos y mecánicos....

INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUP. (UVT)	INFERIOR (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA ART.66

TARIFA

3.Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material incluido profesiones liberales.

INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUP. (UVT)	INFERIOR (UVT)	
0	6.000	4.9%
6.000	15.000	5.3%
15.000	30.000	7.0%
30.000	80.000	8.5%

NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA ART.66

TARIFA

4.Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUP. (UVT)	INFERIOR (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

NOTA ACLARATORIA

Esta presentación se ha preparado como ayuda para la exposición del temario a tratar.

Su preparación es responsabilidad de MPC CONSULTORES ASOCIADOS LTDA y no compromete a MISEREOR como Obra Episcopal de la Iglesia Católica alemana para la Cooperación al Desarrollo en esta presentación.

Los usuarios de este material deben hacer la lectura juiciosa de la normatividad relacionada.